ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

web

ME830384411CO
CORREO MASIVO ESTANDAR

Orden de servicio	11575329
DESTINATARIO	ANDRES TOVAR Carrera 78 # 79 B -104
REMITENTE	ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6
Acuse de recibo	ME830384411CO
Admitido	26/03/2019
Peso	30,00

REMITENTE	ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO E CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6. BARRANQUILLA	1 FOLIO
DESTINATARIO	ANDRES TOVAR Carrera 78 # 79 B -104 BARRANQUILLA ATLANTICO QUILLA-19-055309 Oñoro Ramos, Susana1100	287
RECIBIDO	HORA: 3:10pm	

M. DEV: ENT DR NE NR DE AP NS RE FM FA DI CZ
OBSERVACION: CASA 2 PISO Blue
FECHA DE GESTION
marzo 27 28 29 30 31
abril 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10

ADMISION	26/03/2019
O.S.	11575329
ORIGEN	PO.BARRANQUILLA
SECTOR	8888
CÓDIGO POSTAL	
PESO: 30,00	
VALOR: 624,00	

QUILLA-19-055309

Señor:
ANDRES TOVAR
Carrera 78 # 79 B -104
Barranquilla, Atlántico.

REF: Expediente: IU-28-285- 2017
ASUNTO: Solicitud adecuación a la norma.

La Inspección 28 de policía urbana de Barranquilla adscrita a la Secretaria De Control Urbano Y Espacio Público, le informa que se ha recibido por parte de la Oficina de Espacio Público, el Acta de visita No.1940 a través del cual la oficina de Control Urbano, manifiestan lo siguiente: "*En el momento de la visita se pudo observar ocupación del espacio público con vehículos y mantenimiento de estos mismo en sector residencial con un área de infracción de 18 mts2*" en el predio ubicado en la Carrera 78 # 79 B-104 de la ciudad de Barranquilla, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, contrario al cuidado y la integridad del espacio público.

Conforme a lo anterior esta inspección dio apertura al expediente, identificado con el radicado IU-28-285-2017, en desarrollo del proceso verbal abreviado establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, y dará aplicación, de ser encontrado infractor a las medidas correctivas pertinentes, las cuales van desde:

- ✓ Multa especial por infracción urbanística;
- ✓ Demolición de obra;
- ✓ Construcción,
- ✓ Cerramiento,
- ✓ Reparación o mantenimiento de inmueble;
- ✓ Remoción de muebles.
- ✓ Multa General tipo 1;
- ✓ Multa General tipo 4;
- ✓ Remoción de bienes;

Dado lo expuesto y considerando que el sentido del nuevo código de policía es prevenir y no sancionar, lo invitamos a honrar el compromiso de respeto al espacio público y adecuarse a la norma, evitándose de esta manera la continuación del respectivo proceso verbal abreviado contenido en la Ley 1801 de 2016.

En armonía con lo dispuesto en el Artículo 137 de la ley 1801 de 2016. *Principio de favorabilidad.* Establece: "E*n cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas.*"

Para el presente caso, nos encontramos frente a una ocupación o intervención indebida del espacio público, por lo que usted debe de legalizar o retirar de su propiedad los elementos con los que ocupa de forma ilegal el espacio público.

Por último, le solicitamos nos informe si los hechos consignados en la visita han sido subsanados, anexando en un escrito las pruebas que demuestren haber restablecido el orden urbanístico o la integridad del espacio público de la ciudad, para lo cual se le concede un plazo de quince (15) días luego de los cuales se procederá a ordenar visita técnica previa a la apertura de audiencia pública, donde de probarse la infracción se impondrán las medidas correctivas pertinentes en su contra.

Atentamente,

SUSANA OÑORO RAMOS
Inspectora 28 de Policía Urbana De Barranquilla.
Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.